



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 . 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

40240015

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: GRUPO LABORATORIO NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. / CALLE VEINTITRÉS NÚMERO 23, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, CÓDIGO POSTAL 03800, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO / TELÉFONO: 55 5598 8658.

FECHA DEL DOCUMENTO 03/04/2024	FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA	RFC: GLN221206N4A
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CALZADA IGNACIO ZARAGOZA NÚMERO 1340, COLONIA JUAN ESCUTIA, CÓDIGO POSTAL 09100, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO.	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
10		1.000	SER	EXTRACCIÓN NÚCLEOS CONCRETO ALMACÉN OBSERVACIONES CONCEPTO: "EXTRACCIÓN DE NÚCLEOS EN CONCRETO EXISTENTE EN EL ALMACÉN GENERAL DE ZARAGOZA" DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: OBJETIVO: DETERMINAR LAS CONDICIONES DE LA ESTRUCTURA DEL FIRME CONCRETO PREMEZCLADO, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN, OBTENCIÓN Y EXTRACCIÓN DE CORAZONES DE CONCRETO ENDURECIDO, PARA LA DETERMINACIÓN DE ESPESORES Y DE LA RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN SIMPLE, ASÍ COMO A LA TENSIÓN POR COMPRESIÓN DIAMETRAL. ALCANCES: LLEVAR A CABO LA REALIZACIÓN DE "PRUEBA DE CORAZONES DE CONCRETO" DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS QUE SEÑALA LA NORMATIVA APLICABLE. • MUESTREO Y UBICACIÓN DE LA EXTRACCIÓN DE ESPECÍMENES: LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ("SUPREMA CORTE") DETERMINARÁ LOS SITIOS DONDE DEBAN LLEVARSE A CABO LAS EXTRACCIONES Y PROPORCIONARÁ LOS ESPACIOS CORRESPONDIENTES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS ENSAYOS, RESGUARDO DE EQUIPO Y DE LAS MUESTRAS. • EXTRACCIÓN DE ESPECÍMENES:	51,260.00	51,260.00
						CONTINUA

Página 1 de 8

Fecha de impresión: 04.04.2024
01:17:24

DECLARACIONES

I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación, realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por el Director de Adquisiciones, Contratos, Convenios e Inmuebles de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión, adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

I.3.- La Directora General de Infraestructura Física está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 24510930S0010001, Partida Presupuestal 62905.

II. El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

II.2.- Conoce las especificaciones técnicas del servicio requerido por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III. La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes", declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento contractual.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$51,260.00 (Cincuenta y un mil doscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$8,201.60 (Ocho mil doscientos un pesos 60/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$59,461.60 (Cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y un pesos 60/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El monto señalado en la presente cláusula cubre el total del servicio contratado, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda contra la entrega de la prueba de corazones en concreto endurecido conforme a los Términos de Referencia requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fue prestado el servicio a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha de formalización
JUAN CARLOS SILVESTRE RAMIREZ		25-ABRIL-2024



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

40240015

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: GRUPO LABORATORIO NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. / CALLE VEINTITRÉS NÚMERO 23, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, CÓDIGO POSTAL 03800, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO / TELÉFONO: 55 5598 8658.

FECHA DEL DOCUMENTO
03/04/2024

FORMA DE PAGO
CLÁUSULA TERCERA

RFC:
GLN221206N4A

FECHA DE ENTREGA
CLÁUSULA QUINTA

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
CALZADA IGNACIO ZARAGOZA NÚMERO 1340, COLONIA JUAN ESCUTIA, CÓDIGO POSTAL 09100, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO.

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				-CUANDO ESTÉN PREPARANDO LOS ESPECÍMENES DE PRUEBA, LAS MUESTRAS QUE PRESENTEN DEFECTOS O MUESTRAS QUE HAYAN SIDO ALTERADAS O DAÑADAS EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN NO DEBEN SER CONSIDERADAS. -LOS CORAZONES O VIGAS CORTADAS CON SIERRA QUE CONTENGAN ACERO DE REFUERZO NO DEBEN SER UTILIZADOS PARA DETERMINAR LA RESISTENCIA. -EL ESPÉCIMEN DEBERÁ ESTAR LIBRE DE PINTURA, POLVO U OTRO ELEMENTO NO PROPIO DEL CONCRETO. -EL ESPÉCIMEN QUE SE TOME YA SEA DE SUPERFICIE HORIZONTAL, VERTICAL O INCLINADA, DEBE EXTRAERSE PERPENDICULARMENTE A LA SUPERFICIE Y CERCA DEL CENTRO, ALEJADO DE LAS ARISTAS O JUNTAS DE COLADO. • REPARACIÓN DE HUECOS DESPUÉS DE LA EXTRACCIÓN DE NÚCLEOS: -USAR MORTERO DE CONSISTENCIA PASTOSA Y DE ALTA RESISTENCIA PARA REPARACIÓN DE ELEMENTOS DE CONCRETO FESTER CM 201 ELABORADO A BASE DE CEMENTO HIDRÁULICO, ADITIVOS ESPECIALES Y GRANULOMETRÍA FINA. 1. REPORTE FOTOGRÁFICO SE DEBERÁ REALIZAR UN REPORTE FOTOGRÁFICO DE TODAS LAS ZONAS DONDE SE REALIZÓ LA PRUEBA DE CORAZONES DE CONCRETO, JUNTO CON LOS ESPECÍMENES QUE SE HAYAN OBTENIDO, POR LO MENOS 10 HOJAS CON 4 FOTOS CADA UNA, DESCRIBIENDO CADA IMAGEN Y LA UBICACIÓN SUJETO A REVISIONES A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA "SUPREMA CORTE". 2. CANTIDAD: SE DEBERÁN REALIZAR 3 PERFORACIONES EN ESPESOR DE 20 CENTÍMETROS (CM) Y 5 PERFORACIONES EN ESPESOR DE 15 CM, CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:		
						CONTINUA

Página 3 de 8

Fecha de impresión: 04/04/2024
01:17:24

Cuarta. Lugar de prestación del servicio. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calzada Ignacio Zaragoza número 1340, colonia Juan Escutia, código postal 09100, alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación del servicio. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de cinco días naturales a partir de la firma del contrato y puesta a disposición del inmueble; plazo en el cual, el "Prestador de Servicios" deberá ejecutar el servicio materia del presente contrato. En caso de que el vencimiento del plazo señalado en el presente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación del servicio pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", este se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor del servicio, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se haya recibido, o bien, no se haya recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación del servicio, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importe el servicio no prestado, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Libro de bitácora. Para el correcto seguimiento del servicio precisado en el presente contrato, las "Partes" convienen que será obligatorio al inicio de los mismos, abrir libro de bitácora en el que, según las circunstancias de cada caso, se deberán registrar los asuntos relevantes que se presenten, los acontecimientos que resulten diferentes a los establecidos en el presente instrumento contractual y sus anexos, así como aquellos que den fe del cumplimiento de eventos significativos que ocurran durante el desarrollo del servicio y las situaciones ajenas a la responsabilidad de las "Partes". El libro de bitácora tendrá en todo momento el carácter de registro oficial y legal del servicio, además de ser el medio de comunicación convencional entre las "Partes" y estará vigente durante el desarrollo del servicio, por lo que éste deberá ser firmado por las "Partes" por conducto de los representantes que para tal fin designen. El libro de bitácora deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 110 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Octava. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS.

Novena. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Décima. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar el servicio, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima Primera. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha de formalización
JUAN CARLOS SILVESTRE RAMIREZ		25-ABRIL-2024



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

40240015

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: GRUPO LABORATORIO NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. / CALLE VEINTITRÉS NÚMERO 23, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, CÓDIGO POSTAL 03800, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO / TELÉFONO: 55 5598 8658.

FECHA DEL DOCUMENTO 03/04/2024	FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA	RFC: GLN221206N4A
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CALZADA IGNACIO ZARAGOZA NÚMERO 1340, COLONIA JUAN ESCUTIA, CÓDIGO POSTAL 09100, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO.	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				CONFORME A LA TABLA CONTENIDA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. 3. INFORME: SE DEBERÁ ENTREGAR EL INFORME VALIDADO CON RÚBRICA AL CALCE DE TODAS LAS HOJAS Y AL FINAL DEL DOCUMENTO CON FIRMA COMPLETA. EL INFORME DEBERÁ PRESENTARSE CON PÁGINAS NUMERADAS Y CONTENER CLARAMENTE EL ESPESOR DE CADA MUESTRA, ASÍ COMO LA RESISTENCIA DEL CONCRETO. 4. PLAZO DE EJECUCIÓN: EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DE CINCO DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y PUESTA A DISPOSICIÓN DEL INMUEBLE. - ÁREA SOLICITANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA. - NÚMERO DE SOLICITUD DE PEDIDO EN EL SIA: 12400047. - TIPO DE CONTRATACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA. - CLASIFICACIÓN: MÍNIMA. - FECHA DE AUTORIZACIÓN: 2 DE ABRIL DE 2024. - INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2024: SÍ. - PARTIDA PRESUPUESTAL: 62905. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LOS SIGUIENTES: TÉRMINOS DE REFERENCIA, PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, Y DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO.		
						CONTINUA

Página 5 de 8

Fecha de impresión: 04/04/2024
01:17:24

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Segunda. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Tercera. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Cuarta. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Quinta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

El servicio realizado, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

Décima Sexta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación del servicio señalado en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Séptima. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se registrará por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 14, fracción XX, y 148, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha de formalización
JUAN CARLOS SINESTRE RAMIREZ		25-ABR-2024



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 . 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

40240015

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: GRUPO LABORATORIO NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. / CALLE VEINTITRÉS NÚMERO 23, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, CÓDIGO POSTAL 03800, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO / TELÉFONO: 55 5598 8658.

FECHA DEL DOCUMENTO 03/04/2024	FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA	RFC: GLN221206N4A
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CALZADA IGNACIO ZARAGOZA NÚMERO 1340, COLONIA JUAN ESCUTIA, CÓDIGO POSTAL 09100, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO.	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA, CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE. SERVICIOS INCLUIDOS SERV RELACIONADOS C/OBRAS PÚBLICAS EN CDMX		
					SUBTOTAL	51,260.00
					I.V.A.	8,201.60
					TOTAL	59,461.60

IMPORTE EN LETRA
CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 60/100. M.N.

ING. SILVIA IMELDA PUEBLA VELÁZQUEZ
DIRECTORA DE OBRAS
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

LIC. LAURA GABRIELA SÁNCHEZ ACHETIGUE
DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Fecha de impresión: 04/04/2024
01:17:24

Vigésima. Vicios ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Dirección de Obras adscrita a la Subdirección General Técnica de la Dirección General de Infraestructura Física de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que el servicio, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La Directora General de Infraestructura Física de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

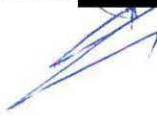
Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.



RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha de formalización
JUAN CARLOS SIQUEIRA RAMIREZ		25-ABRIL-2024





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

Versión Pública del Contrato 40240015

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en esta versión constante de ocho páginas y la presente carátula se omite la información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, consistente en firma y rúbrica del representante de una persona moral acorde con la determinación emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión de fecha seis de julio de dos mil veintidós con número de clave CT-VT/A-13-2022 la cual puede ser consultada en la siguiente liga <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-07/CT-VT-A-13-2022.pdf>, en la que analizó la confidencialidad de esos datos.

Dirección General de Infraestructura Física